



CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SECCIONAL BUCARAMANGA

CAPÍTULO I DE LAS FINALIDADES, FUNCIONES Y PRINCIPIOS RECTORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. Este reglamento señala el marco general para todos los miembros del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, y regula aspectos como su funcionamiento, estructura, conformación, gratuidad y finalidades del servicio, con sujeción a la normatividad vigente y los procesos y procedimientos que en materia de calidad sean objeto de estandarización, en atención a la implementación de la Norma Técnica de Calidad NTC5906:2012, En consecuencia, este Reglamento cubre a todas aquellas personas que se encuentran vinculadas de alguna manera con el Centro, permitiéndoles contar con un marco de actuación para el desarrollo de sus actividades y la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL CENTRO DE CONCILIACION. El Centro de Conciliación es una dependencia adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, creado por la Resolución 2244 de 28 de noviembre de 1991, expedida por el Ministerio de Justicia y Derecho, en cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 23 de 1991 y los artículos 91, 95 y 96 de la Ley 446 de 1998, artículo 10 de la Ley 640 de 2001, el Decreto 1000 de 2007 y adecuado por autorización del Ministerio del Interior y de Justicia mediante Resolución 1262 de 2004, Decreto 1262 de 2004, Norma técnica de calidad NTC 5906 que fundamenta su razón de ser en la promoción de la construcción de la convivencia pacífica por medio de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en especial el de la conciliación extrajudicial en derecho.

ARTÍCULO 3. MISIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. El Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga cumple una función pública a través de los conciliadores inscritos ante el Centro, dentro de las competencias asignadas legalmente, que coadyuva a la administración de justicia, convirtiéndose en un espacio de diálogo entre partes que se han involucrado en un conflicto, cuya expresión de voluntad está encaminada a la solución pacífica y directa, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado Conciliador.

<p>ELABORÓ: Nombre: Marcela Inés Cabra Díaz Cargo: Directora Centro de Conciliación Fecha: 28/10/2014</p>	<p>REVISÓ: Nombre: Olga Janeth Peña Ordóñez Cargo: Dir. Planeación y Desarrollo Fecha: 29/10/2014</p>	<p>APROBÓ: Nombre: Fray Rubén Darío López, O.P. Cargo: Vicerrector Administrativo Financiero/ Representante por la Dirección (E) Fecha: 29/10/2014</p>
---	---	--

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

ARTÍCULO 4. VISIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. El Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga se posicionará, en el área metropolitana de Bucaramanga en el Departamento de Santander, Colombia, para el año 2020 como Centro de Conciliación, líder y con altos índices de excelencia académica en pro de convertirse en un elemento altamente importante para la pacificación y convivencia social, así como para la descongestión de los despachos judiciales.

ARTÍCULO 5. DE LOS PRINCIPIOS. Para cumplir con la misión y alcanzar la visión del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro o que presten sus servicios allí, y dentro del desarrollo de las audiencias, guiarán su conducta de conformidad con los siguientes principios:

- 1) Principio de Gratuidad. Los trámites de Conciliación que se celebren ante este Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga serán gratuitos.
- 2) Principio de Imparcialidad y Neutralidad. Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, o que presten sus servicios allí, deberán garantizar en sus actuaciones la falta de prevención a favor, o en contra, de las partes inmersas en el conflicto que se someta a su conocimiento. La objetividad será un criterio rector en todas las actuaciones.
- 3) Principio de Independencia. Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, o que presten sus servicios allí, deberán actuar con libertad y autonomía, con los límites propios que fija la Constitución Política, la ley y este Reglamento.
- 4) Principio de Confidencialidad. Los Conciliadores que intervienen en las audiencias están obligados a mantener la debida reserva y las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen, no incidirán en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar.
- 5) Principio de Idoneidad. Todos los funcionarios, estudiantes y en general todo aquel que preste sus servicios en el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga contarán con la aptitud necesaria para solucionar controversias.
- 6) Principio de Diligencia. Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás - Seccional Bucaramanga, o que presten sus servicios allí, deberán

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

propender porque sus actuaciones cuenten con la celeridad y el cuidado debido en todos los asuntos que con ocasión de la actividad del Centro se le confíen.

- 7) Principio de Probidad. Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, o que presten sus servicios allí, deberán actuar con integridad y honradez en el obrar y quehacer diario.
- 8) Principio de Confidencialidad: Los conciliadores que intervienen en las audiencias están obligados a mantener la debida reserva y las fórmulas de acuerdo con lo que propongan o ventilen, no incidirán en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar.
- 9) Principio de Autonomía. Las partes intervinientes tomarán sus decisiones en el momento de la audiencia de manera autónoma.
- 10) Principio de Eficiencia. El trámite y desarrollo del proceso conciliatorio se realizará con personal capacitado, en el menor tiempo posible según las necesidades del servicio y con los elementos propios de un servicio eficiente.
- 11) Principio de la Flexibilidad. Las partes tienen la facultad de decidir si quieren o no concurrir a la audiencia de conciliación con o sin apoderado.
- 12) Principio de Cosa Juzgada. Todos los acuerdos conciliatorios logrados en el interior del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, harán tránsito a cosa juzgada y prestarán mérito ejecutivo.
- 13) Principio de Igualdad de las Partes. En el desarrollo de la audiencia de conciliación las partes gozaran de igualdad de condiciones.
- 14) Principio de Servicio Social. El servicio de conciliación prestado por el Centro de Conciliación se orientará a la satisfacción de las necesidades sociales, estableciendo para ello una priorización en la prestación del servicio de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES. Son funciones del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga:

- 1) Tramitar las controversias que se sometan al conocimiento del Centro, dando una pronta y efectiva solución a las peticiones de los ciudadanos solicitantes del servicio, ofreciéndoles la Conciliación como una herramienta de acceso a la justicia.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

- 2) Coadyuvar en la descongestión de los despachos judiciales, gestionando las demandas de la sociedad, en materia de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, propendiendo a la agilización y divulgación de la Conciliación como alternativa extrajudicial de la solución de conflictos.
- 3) Llevar un archivo de actas de Conciliación que contenga los acuerdos celebrados, de las constancias de no haber logrado acuerdo entre las partes y de las constancias de no comparecencia, que permitan su consulta y la expedición de copias y certificaciones en los casos autorizados por la ley, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1829 de 2013.
- 4) Establecer los procedimientos para el abordaje del usuario en atención al público, preparación del Conciliador, y el abordaje de la audiencia de conciliación, según los criterios de calidad institucionales, legales y del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 5) Las demás que autorice la ley.

CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS Y PARÁMETROS QUE GARANTICEN LA CALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SECCIONAL BUCARAMANGA

ARTÍCULO 7. POLÍTICAS INSTITUCIONALES. Son políticas del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga:

- 1) Liderar con el ejemplo vivo la transformación de la cultura ciudadana sobre la forma de solución de los conflictos.
- 2) Servir de terceros neutrales en la solución de un conflicto.
- 3) Crear y consolidar la confianza de los usuarios, diagnosticando y diseñando metodologías flexibles y adaptables para la solución pacífica de conflictos, reconocidas por la excelencia y la calidad humana.
- 4) Hacer de cada contacto con las personas transidas por la intensidad de un conflicto, una oportunidad para la pedagogía de la paz y la tolerancia, con el respeto debido a la dignidad humana de todos los intervinientes en la solución de un conflicto.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

- 5) Facilitar a las personas que se encuentren dentro de las condiciones señaladas legalmente el acceso al servicio rogado de la Conciliación en Derecho, como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.
- 6) Capacitar a la totalidad de estudiantes que ingresen al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, en la intensidad horaria señalada legalmente, en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos y, en especial, lo atinente a la Conciliación.
- 7) Designar entre los estudiantes capacitados que hayan cumplido los requisitos establecidos legal y estatutariamente, a quienes semestralmente prestarán su servicio en el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, como conciliadores.
- 8) Promover en forma permanente un programa de educación continuada en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, con la finalidad de propiciar la formación de una cultura en el manejo de estos mecanismos, contribuyendo de esta forma, en la salvaguarda de la democracia, la libertad, la dignidad del hombre haciendo real la visión del Estado social de derecho.
- 9) Contribuir en el desarrollo de proyectos de investigación, dentro de la línea institucional del Consultorio Jurídico, a partir de las realidades observables, fortaleciendo, de esta forma, la cultura investigativa como elemento vital en las competencias con las cuales debe contar el egresado de la Facultad de Derecho, de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga.

ARTÍCULO 8. POBLACIÓN OBJETO. La población objeto del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás es aquella de escasos recursos económicos que residan en áreas definidas oficialmente como de estratos uno, dos y tres o en la zona rural, siempre que su capacidad económica no les permita acceder a los servicios de estos centros.

ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES Y PARÁMETROS INSTITUCIONALES. Con el objetivo de cumplir con la calidad y eficiencia en los servicios que se prestan, el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga realizará las siguientes actividades:

- 1) Diseñar y aplicar una herramienta para efectuar el control debido a la prestación de los servicios, al actuar de los funcionarios y los conciliadores y árbitros inscritos. En este sentido, y en coordinación con los parámetros de evaluación, seguimiento y mejora continua que prevé la NTC5906:2012, se aplicarán los indicadores de gestión, para que se mida la eficacia de la conciliación en el Centro, y se evalúe semestralmente.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

- 2) Disponer de un procedimiento para la recepción y solución de peticiones, quejas y reclamos, el cual será acompañado de un proceso de calificación del servicio, que será realizado de manera permanente por los usuarios para que dentro de un mejoramiento continuo se garantice la calidad del servicio prestado por el Centro.
- 3) Hacer, anualmente, una evaluación de la gestión adelantada por el Centro; la cual será llevada a cabo por el director, quien remitirá los resultados a la entidad promotora, a fin de diseñar las políticas necesarias que permitan mejorar los aspectos en los que no se hayan cumplido las metas institucionales.
- 4) Como parte de la planeación anual, el director del Centro diseñará y desarrollará un plan de capacitación, tendiente a mejorar el nivel de efectividad en los trámites conciliatorios, adelantados por el Centro. Estos planes de capacitación serán reportados en el Sistema Electrónico para Ejercer Control, Inspección y Vigilancia - SECIV del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 5) Corregir las deficiencias y fallas que se establezcan en los reportes trimestrales, o con ocasión de las quejas, peticiones o reclamos, o en la evaluación de gestión antes mencionada.

ARTÍCULO 10. METAS. Son metas del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, las siguientes:

- 1) Prestar el apoyo logístico y la infraestructura necesaria para que los conciliadores inscritos en el Centro cumplan con sus funciones como operadores de justicia y, en consecuencia, coadyuven a asegurar la paz, la construcción de la convivencia en los valores de la igualdad, la democracia, la participación, el respeto al individuo y la realización de un orden justo.
- 2) Organizar y promover programas audaces e innovadores que impulsen las formas alternativas de solución de conflictos.
- 3) Auspiciar estudios y realizar programas tendientes a lograr la solución extrajudicial de los conflictos.
- 4) Poner al servicio de los usuarios y de la comunidad en general los mecanismos de información al público, relativos a la naturaleza y funcionamiento de la conciliación.
- 5) Coordinar programas permanentes con entidades que desarrollen actividades afines.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

- 6) Procurar la generación de conocimientos mediante la investigación, desarrollo, apropiación y difusión de metodologías de muy alta calidad, aplicables a la resolución de conflictos.
- 7) Ilustrar a las comunidades sobre el uso de los Centros de Conciliación y los demás mecanismos alternativos de administración de justicia.
- 8) Controlar y evaluar el cumplimiento de sus propios objetivos o políticas institucionales para información y mejoramiento de la solución de conflictos.
- 9) Integrar esfuerzos y generar espacios de reflexión y concertación entre entidades afines, así como la necesaria relación con las estructuras estatales de administración de justicia y los órganos de control.
- 10) Ampliar y fortalecer la oferta de servicios en justicia no formal que brinde o pueda brindar el Centro.
- 11) Instruir a los conciliadores, y demás personas vinculadas al Centro, acerca de la responsabilidad penal, civil, disciplinaria, patrimonial y de otra índole que asumen al ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 11. CALIDAD DEL SERVICIO. Son considerados parámetros de calidad del servicio todos aquellos que señalan requerimientos de tipo especial, respecto de la cantidad y calidad de los recursos físicos, humanos y los procedimientos que han de estandarizarse, con atención de los tiempos de respuesta, los métodos de control y evaluación, y todos los aspectos relacionados con el reporte y archivo del accionar diario.

Las consideraciones y recomendaciones que sean objeto de incorporación tanto en el contenido de este reglamento como en las demás herramientas de planeación, control y seguimiento con las que contará este Centro, serán las establecidas en la NTC5906:2012.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SECCIONAL BUCARAMANGA

ARTÍCULO 12. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. El Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga está integrado, por:

- 1) El Consejo de Facultad de Derecho.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

- 2) El Director
- 3) El Profesional de Apoyo Jurídico del Centro de Conciliación
- 4) El Área de Psicología apoyada por sus practicantes
- 5) La secretaria del Centro
- 6) Las personas de nivel asistencial que sean necesarias
- 7) El Monitor Auxiliar del Centro de Conciliación
- 8) Los estudiantes conciliadores

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN. El Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga cuenta con el Consejo de Facultad de Derecho, el cual será un órgano colegiado, con un número impar de miembros, que señalará las directrices que se seguirán para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios, expedidos por el legislador y el Ministerio de Justicia y del Derecho sobre la materia.

ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD. El Consejo de Facultad está integrado tal y como lo establece el reglamento de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás; sin embargo, cuando se debatan asuntos del Centro de Conciliación el mismo podrá ser conformado también por el Director y el Profesional de Apoyo Jurídico del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE CONCILIACIÓN. El Consejo de Facultad tendrá las siguientes funciones:

- 1) Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, la Ley, el Reglamento y las demás normas que se creen de manera interna para regular el marco de actuación del Centro de Conciliación.
- 2) Definir las políticas que habrá de seguir el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga en el desarrollo de sus actividades, y establecer la forma de su seguimiento y control.
- 3) Ser garante para que las políticas fijadas en el presente reglamento sean cumplidas por todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro.
- 4) Dictar, reformar o actualizar el Reglamento Interno y el Código de Ética del Centro de Conciliación.
- 5) Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra las personas que prestan funciones al Centro.
- 6) Aplicar, según el caso, las sanciones contenidas en este Reglamento.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

ARTÍCULO 16. REUNIONES. El Consejo de Facultad se podrá reunir cuando sea convocado, con el fin de tratar cualquier tema relacionado con las funciones anteriormente enunciadas. Las decisiones que tome deberán tener quórum deliberativo y se consignarán en un acta.

La celebración de estas reuniones será convocada, cuando se requiera, por el Director del Centro, quien deberá asimismo realizar la convocatoria, con un periodo prudente de antelación.

ARTÍCULO 17. GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD. Cuando algún miembro del Consejo de Facultad tenga interés en un asunto sometido a su consideración deberá manifestar tal circunstancia.

SECCIÓN I DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 18. DEL DIRECTOR. El Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga contará con un Director, que será designado de conformidad con lo establecido en el Reglamento y estatutos de la Universidad Santo Tomás, bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al Centro, sin perjuicio de las especialmente conferidas a otras personas u órganos en este reglamento. De igual manera le corresponde la coordinación de todas las funciones del Centro de Conciliación y tendrá la responsabilidad administrativa del servicio del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR. La persona que aspire a ser Director del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, deberá ser abogado titulado con aptitudes administrativas y gerenciales, con reconocida experiencia en el ejercicio profesional o en docencia universitaria, no inferior a cinco (5) años, durante los cuales debe acreditar igualmente experiencia en mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC), debiendo, además, ejercer la docencia en la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga.

PARÁGRAFO. El candidato a ocupar el cargo de Director del Centro de Conciliación deberá adolecer de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. En ejercicio de sus funciones, el Director del Centro debe actuar con prudencia, cautela y alto sentido de la responsabilidad, desplegando en todo momento las siguientes diligencias:

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

- 1) Planear las actividades relacionadas con la prestación de cada uno de los servicios del Centro, teniendo en cuenta aspectos como tipología de los conflictos, estacionalidad y frecuencia en razón al contexto social, los ciclos productivos la población objeto del centro y nuevos trámites en virtud a las constantes actualizaciones normativas que se realizan.
- 2) Asegurar que los servicios que se prestan, y en general la actuación de los operadores de justicia, respete el ordenamiento jurídico.
- 3) Impulsar la implementación y aplicación de los reglamentos, procedimientos, protocolos y normas internas que se diseñen para dar un mejor manejo a la organización del Centro, o coadyuven a la prestación de un mejor servicio.
- 4) Presentar informes periódicos al Rector, Vicerrector Académico, Decano de División de Ciencias Humanas y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, sobre los resultados obtenidos en el ejercicio de la actividad del Centro.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Son funciones del Director del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, además de las señaladas en la ley, en las directrices que brinda el Ministerio de Justicia y del Derecho, y en otras partes de este Reglamento, las siguientes:

- 1) Dirigir la prestación del servicio del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, y velar para que los servicios que presten los operadores de justicia se den de manera eficiente y conforme a la Constitución Política, a la ley, a las directrices y lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho, a este Reglamento y al Código de Ética.
- 2) Dar a conocer la existencia y los objetivos del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, mediante programas de difusión e investigación.
- 3) Velar por la custodia y administración de los recursos del Centro.
- 4) Velar porque el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga cumpla con los fines señalados en la misión del Centro.
- 5) Definir y coordinar los programas de difusión, investigación, desarrollo e interrelación con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos vinculados a la actividad que despliega el Centro.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

- 6) Coordinar los acuerdos correspondientes con otros centros y universidades, sobre labores de tipo académico, relacionadas con difusión, capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia.
- 7) Definir programas de formación continua para conciliadores.
- 8) Presentar informes periódicos al Rector, Vicerrector Académico, Decano de División de Ciencias Humanas y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, sobre los resultados obtenidos en el ejercicio de la actividad del Centro.
- 9) Verificar que los conciliadores inscritos en el centro y los que aspiren a ser incluidos, cumplan con los requisitos señalados por la Ley, el reglamento de la Facultad de Derecho y del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, por este Reglamento y el Código de Ética.
- 10) Tramitar, conforme al presente Reglamento, la exclusión de los conciliadores y ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo de Facultad.
- 11) Ser garante de la aplicación siempre y ante cualquier situación, del Reglamento del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga.
- 12) Presentar informes sobre las actividades del Centro de Conciliación ante el Consejo de Facultad, y el Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando se le solicite.
- 13) Presentar al Consejo de Facultad los proyectos de modificación o reforma que identifique, necesarios para la mejora del presente Reglamento.
- 14) Velar por la transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad en los trámites para que se surtan de manera eficiente, ágil, justa y acorde con la Ley, este Reglamento, las reglas de la ética y las buenas costumbres.
- 15) Conformar semestralmente las listas de estudiantes habilitados para ejercer como conciliadores.
- 16) Investigar y sancionar todas aquellas conductas, acciones u omisiones de los conciliadores en el ejercicio de sus funciones, que impliquen el incumplimiento de sus deberes o funciones, señaladas en las leyes vigentes o en el presente reglamento.
- 17) Verificar el desarrollo de las audiencias y del cumplimiento de los deberes de los conciliadores, elaborando los informes pertinentes.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

- 18) Expedir copias auténticas de las Actas de Conciliación y de las constancias de no haberse podido obtener acuerdo entre las partes o de no comparecencia, siempre que el trámite se haya surtido en el Centro.
- 19) Expedir certificaciones previa solicitud de la parte interesada, sobre el trámite de la solicitud de conciliación o sobre su asistencia a las audiencias de conciliación.
- 20) Suscribir las constancias que deban expedirse en razón a que el asunto objeto de la conciliación por su naturaleza jurídica no es transigible, desistible o conciliable.
- 21) Nombrar el Profesional de Apoyo Jurídico del Centro de Conciliación.
- 22) Registrar las Actas y constancias de conformidad con el Decreto 1829 de 2013.
- 23) Desarrollar en coordinación con las directivas académicas de la Universidad programas de capacitación para conciliadores y acreditar la idoneidad de las personas que van a ejercer estas funciones.
- 24) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones sean necesarias para el funcionamiento del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga.
- 25) Las demás que le asigne la Ley y el presente Reglamento.

SECCIÓN II

DEL PROFESIONAL DE APOYO JURÍDICO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 22. DEL PROFESIONAL DE APOYO JURÍDICO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. El Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga contará con un Profesional de Apoyo Jurídico, quien será designado por el Director, a quien le corresponderá el desarrollo de actividades de apoyo a la gestión del Director para la correcta administración del Centro; en este sentido, prestará de manera diligente asistencia a los conciliadores y a quienes van a participar en los procesos de conciliación, buscando garantizar la efectiva prestación de los servicios del Centro. Dicho profesional será un egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, que haya cursado y aprobado el PROGRAMA DE FORMACIÓN EN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO y, por ende, contará con el título de CONCILIADOR o en su defecto en el momento en que fuere seleccionado como Profesional de Apoyo Jurídico del Centro de Conciliación, cursará y aprobará en forma inmediata a su posesión dicho curso.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

Sin perjuicio de las funciones de ley, o las demás que asigne el Consejo de Facultad o el presente Reglamento, corresponderán al Profesional de Apoyo del Centro de Conciliación las siguientes funciones:

- 1) Apoyar al Director en el manejo de las listas oficiales de conciliadores, inscritos en el Centro.
- 2) Bajo directriz expresa del Director, coordinar y facilitar la consecución de los elementos físicos y logísticos que se requieran para adelantar y cumplir los deberes y funciones del Centro.
- 4) Recibir, y llevar el registro contentivo de las solicitudes de conciliaciones radicados en el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga.
- 5) Organizar y custodiar el archivo de Actas de Conciliación que contengan los acuerdos celebrados y su correspondiente registro, así como las de constancias cuya expedición ordena la ley.
- 6) Informar a las partes interesadas y al Conciliador designado para el efecto sobre el lugar, día y hora de la realización de la audiencia de conciliación respectiva.
- 7) Vigilar la atención al público, con el fin de que se cumplan en forma eficaz y en las horas señaladas las diligencias de Conciliación previamente fijadas.
- 8) Asesorar conjuntamente con el Director, al CONCILIADOR, sobre los aspectos requeridos en el desarrollo de las audiencias de Conciliación encomendadas.
- 9) Llevar a cabo el procedimiento de registro de actas y Control de constancias.
- 10) Por designación del Director, apoyar las actividades tendientes a dar cumplimiento a la NTC 5906/12.
- 11) Alimentar el sistema de información de la conciliación (SIC) y el sistema electrónico para el control, inspección y vigilancia de Centros de Conciliación o entidades avaladas (SECIV), así como cualquier herramienta de registro y control de información que disponga el Ministerio de Justicia y del Derecho para el Centro de Conciliación.
- 12) Las demás que la ley, el Reglamento o el Director del Centro le asignen.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA SER PROFESIONAL DE APOYO JURÍDICO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Para ser Profesional de Apoyo del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

Seccional Bucaramanga se requiere ser abogado titulado, egresado de la Facultad de Derecho, haber cursado y aprobado programa de formación en conciliación extrajudicial en derecho dictado por una entidad avalada, y preferiblemente haber sido monitor del Centro de Conciliación de la Universidad Santo Tomás Bucaramanga.

El candidato que ocupará el cargo de Profesional de Apoyo Jurídico del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga deberá adolecer de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales.

SECCIÓN III **DEL MONITOR AUXILIAR**

ARTÍCULO 24. DEL MONITOR AUXILIAR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SECCIONAL BUCARAMANGA. El Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, tendrá un Monitor Auxiliar para cada jornada, que será escogido de la lista de conciliadores o monitores del Consultorio Jurídico que hayan resultado electos como tal, después del proceso evaluativo al que se someten semestralmente.

Igualmente podrá ser designado como Monitor Auxiliar del Centro de Conciliación, un egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, quien podrá realizar su judicatura ad-honorem como requisito parcial para optar al título profesional de abogado, durante un año (1) en las dos jornadas normales de trabajo del Centro de Conciliación, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- 1). Haber cursado y aprobado los estudios reglamentarios en la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, con un promedio acumulado no inferior a tres punto ocho (3.8).
- 2). No haber sido sancionado disciplinaria o académicamente conforme al Reglamento del Consultorio Jurídico, al Reglamento de la Facultad de Derecho y al Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Universidad Santo Tomás.
- 3) Poseer Licencia Temporal que otorga el Tribunal Superior de Distrito Judicial, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 196 de 1971.
- 4) Haber cursado y aprobado el programa de formación en conciliación extrajudicial en derecho.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

- 5) Haberse destacado por su responsabilidad y diligencia en la tramitación de los asuntos a él encomendados durante los semestres en que estuvo vinculado como estudiante al Consultorio Jurídico, en todas las áreas, así como por su desempeño en las materias prácticas del plan de estudios del pregrado, en especial, en su desempeño como Conciliador.

SECCIÓN IV DE LOS CONCILIADORES

ARTÍCULO 25. REQUISITOS PARA SER CONCILIADOR. Serán conciliadores del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga los estudiantes de los dos últimos años del pènsun académico de la Facultad de Derecho, que acrediten haber cursado y aprobado el programa de formación en conciliación extrajudicial en derecho, dictado por una entidad avalada de conformidad con los lineamientos trazados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados por el Director y Profesional de Apoyo Jurídico del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga se procederá a la inscripción como conciliadores ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, la cual solo estará vigente mientras el Conciliador siga siendo estudiante de la Facultad de Derecho.

PARÁGRAFO. Igualmente, podrán ser conciliadores los monitores del Consultorio Jurídico que posean Licencia Temporal expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, siempre y cuando hayan cursado y aprobado el programa de formación en conciliación extrajudicial en derecho dictado por una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SECCIÓN V DE LA LISTA DE CONCILIADORES

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE CONCILIADORES. Las listas oficiales del Centro contarán con un número variable de integrantes que permita atender de una manera ágil y eficaz la prestación del servicio. Para pertenecer a dichas listas, los estudiantes y judicantes deberán acreditar la aprobación del programa de formación en conciliación extrajudicial en derecho dictado por una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho; asimismo, cumplir con los requisitos exigidos por la ley, los decretos, la norma técnica de calidad NTC-5906:12 y el presente Reglamento.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

ARTÍCULO 27. VIGENCIA DE LA LISTA. Las listas que sean conformadas con los conciliadores estarán vigentes mientras estos estén matriculados en la asignatura “Consultorio Jurídico”, por esto la lista será renovada cada seis (06) meses.

ARTÍCULO 28. RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LOS CONCILIADORES. Además de las funciones que la ley asigna, los conciliadores inscritos deberán sujetarse a los procedimientos establecidos por el Centro.

Son responsabilidades de los conciliadores las siguientes:

- 1) Aceptar el conocimiento de los casos asignados a ellos, cuando no haya causal de impedimento o inhabilidad.
- 2) Tramitar los asuntos asignados, gobernados solo por los principios éticos que rigen la Conciliación, obrando de manera neutral, objetiva, transparente e imparcial.
- 3) Comunicar al Director del Centro sobre la existencia de inhabilidades e incompatibilidades para fungir como conciliador en determinado asunto que le haya sido asignado.
- 4). Actuar como conciliadores en los asuntos que por cuantía sean competencia de los consultorios jurídicos, conforme al artículo 11 de la Ley 640 del 2001; sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior.
- 5) Elaborar y firmar las citaciones de las audiencias que les hayan sido asignadas.
- 6) Acudir a las audiencias de Conciliación con una presentación adecuada y decorosa, por lo tanto, los hombres vestirán de saco y corbata, cabello con corte moderado, y las mujeres con trajes de acuerdo con su dignidad y respeto.
- 7) Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la Conciliación.
- 8) Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
- 9) Formular propuestas de arreglo.
- 10) Levantar el Acta del acuerdo conciliatorio.
- 10) Aportar la información exacta y fidedigna que se les requiera.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

- 12) Participar en los cursos de actualización jurídica y educación continuada que como política imponga el Centro¹.
- 13) Velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles de las partes intervinientes en la Conciliación.
- 14) Guardar la absoluta confidencialidad de los asuntos sometidos en forma rogada al debate conciliatorio.
- 15) Cumplir con los procedimientos, instructivos y manuales establecidos en función de la NTC 5906:12.
- 16) Cumplir con los preceptos del Reglamento Interno del Centro.

ARTÍCULO 29. EDUCACIÓN CONTINUADA. Para efectos del presente reglamento se entienden por programas de educación continuada las capacitaciones de carácter interno que permitan la actualización constante en todos los temas relacionados con los métodos alternativos de solución de conflictos y los programadas impartidos por el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, que serán de obligatoria asistencia por parte de los conciliadores, así como cualesquiera otra actividad de capacitación programada para fortalecer el conocimiento jurídico del Conciliador que por lo tanto facilite su ejercicio.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

SECCIÓN I DE LOS ASUNTOS CONCILIABLES Y SERVICIOS DEL CENTRO

ARTÍCULO 30. SERVICIOS. El principal servicio del Centro es la Conciliación, asimismo, serán servicios complementarios los siguientes: Asesoría integral al usuario en temas conciliables, Acompañamiento psicológico a los usuarios en los asuntos de competencia del Centro y proyección social en los mecanismos alternos de solución de conflictos.

¹ Son programas de educación continuada, las capacitaciones de carácter interno que permitan la actualización constante en todos los temas relacionados con los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, programadas por el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, las cuales serán de obligatoria asistencia por parte de los conciliadores, así como cualesquiera otra actividad de capacitación programada para fortalecer el conocimiento jurídico del Conciliador que por lo tanto facilite su ejercicio.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

ARTÍCULO 31. DE LOS ASUNTOS CONCILIABLES. Para todos los efectos legales será competencia del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, los asuntos transigibles desistibles que sean de competencia del Consultorio Jurídico de conformidad con la Ley 583 de 2000 y 640 de 2001 y que pertenezcan a la población objeto, en especial los siguientes:

- 1) En materia de familia. Obligaciones alimentarias, prevención de violencia intrafamiliar, economía doméstica, títulos ejecutivos, cumplimiento de obligaciones.
- 2) En materia civil. Responsabilidad contractual, responsabilidad extracontractual, títulos valores, bienes, restitución de inmueble arrendado.
- 3) En materia penal. De los delitos que sean de competencia de los jueces penales municipales, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1142 de 2007 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004.
- 4) En materia comercial. Sociedades, establecimientos de comercio, títulos valores, responsabilidad contractual.

SECCIÓN II **DE LA ASIGNACIÓN DE ASUNTOS**

ARTÍCULO 32. TRÁMITE DE LOS ASUNTOS. Todo asunto que ingrese al Centro será repartido con la mayor brevedad posible y en cumplimiento de los parámetros de eficiencia y celeridad derivados de norma técnica de calidad NTC5906:2012, tomando en consideración las listas vigentes de conciliadores.

ARTÍCULO 33. LA DESIGNACIÓN. La designación del Conciliador se hará en orden alfabético por el Director o el Profesional de Apoyo Jurídico del Centro de Conciliación, salvo que la fecha de la audiencia incida en la jornada académica o en las diligencias del Consultorio Jurídico o por la inmediatez del servicio y atendiendo a las circunstancias sea necesaria la designación de un estudiante que se encuentre en turno en la sede principal del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga.

ARTÍCULO 34. DEL REPARTO. A los estudiantes les será comunicado que tienen reparto de conciliación a través de publicaciones escritas que serán fijadas en las carteleras que para el efecto se han dispuesto en el Consultorio Jurídico sede de Bucaramanga y en el Consultorio Jurídico sede de Floridablanca. El reparto se publicará dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la solicitud; el reparto durará fijado en cartelera mientras se agotan todas las conciliaciones señaladas en la respectiva publicación.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

PARÁGRAFO. A los estudiantes igualmente se les indicará que tienen reparto de conciliación, mediante la publicación que se haga del reparto respectivo en la plataforma virtual, sin embargo, el medio de **notificación oficial** es la publicación por escrito en las carteleras señaladas en el párrafo anterior, siendo deber del alumno revisarlas diariamente.

SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 35. LA SOLICITUD. La solicitud será elevada de manera verbal o escrita, la cual podrá ser presentada conjunta o separadamente por las partes.

El Monitor encargado de la atención al público en las sedes del Consultorio Jurídico o en aquellos convenios en que se cuente con dicho funcionario, o, el estudiante directamente en aquellos puntos de atención en que no haya sido designado dicho monitor, diligenciará el formato de Solicitud de audiencia de conciliación del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga con todos los datos suministrados por la parte solicitante, previo análisis de viabilidad y competencia del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, con el fin de evitar una posible nulidad del Acta de Conciliación, y luego remitirá al usuario para que sea atendido por uno de los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico que esté de turno, para que procedan a diligenciar el formato de entrevista de usuario. Una vez realizado lo anterior, el estudiante procederá a remitir los formatos diligenciados al monitor de reparto respectivo, con el fin de que este verifique que toda la información y documentos que se necesitan para dar trámite a la solicitud de conciliación se encuentran aportados. Si la documentación o la información necesaria no se encuentran completas se informará al usuario de manera inmediata con el fin que la misma sea proporcionada. En ningún caso el monitor de reparto remitirá la solicitud al Centro de Conciliación, hasta tanto la documentación o información necesaria para el trámite de la solicitud sea completada.

En caso de no ser competentes para conocer del asunto o que el conflicto por su naturaleza jurídica no sea transigible, desistible o conciliable, expedirá dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la solicitud, una constancia donde manifieste las razones de derecho que impiden la Conciliación.

En caso de admitir la solicitud, el profesional de apoyo jurídico del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga realizará nuevamente un estudio de viabilidad y competencia para evitar posibles nulidades que vicien el acuerdo, posteriormente designará al Conciliador, en estricto orden de turno de reparto de la lista de conciliadores, salvo

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

que por la inmediatez del servicio y atendiendo a las circunstancias sea necesaria la designación de un estudiante que se encuentre en turno en la sede principal del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga. Una vez designado, el Conciliador comunicará a las partes la fecha de realización de la audiencia, a través de escrito enviado por empresa de correo certificado a las direcciones proporcionadas por el solicitante².

PARÁGRAFO. En todo caso, de presentarse la solicitud por escrito, la misma debe tener como mínimo los siguientes requisitos:

- 1) Nombre, domicilio y dirección de las partes.
- 2) Los hechos objeto de controversia y su cuantía o la afirmación de no tener valor determinado.
- 3) Las diferencias o cuestiones materia de la conciliación.
- 4) Las pruebas o documentos que se quieran hacer valer.
- 5) Valor y cuantía de las pretensiones.
- 7) Una relación de los documentos que sirvan de prueba a su posición.
- 8) Firma o nombre legible, con número de identificación.

ARTÍCULO 36. CITACIÓN DE LAS PARTES. Una vez cumplidas las anteriores formalidades el conciliador asignado por el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga procederá a realizar la citación a las partes por escrito, enviando a través de empresa de correo certificado avalada por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para realizar las notificaciones judiciales la invitación o citatorios para que las partes se presenten en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia de conciliación; la citación deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 1) Lugar y fecha en la que es elaborada la citación.
- 2) Identificación de la(s) parte(s) solicitante(s) y citada(s).

² A pesar de que el artículo 20 de Ley 640 de 2001 no establece a través de qué medio debe realizarse la citación a la Audiencia de Conciliación, limitándose a contemplar que la misma “deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz...” En ese entonces el Ministerio del Interior y de Justicia, cartera encargada de la inspección, control y vigilancia de los centros de conciliación a través de su línea conceptual aprobada el 23/10/2009 (de obligatorio acatamiento para los centros de conciliación) “...recomienda que el conciliador cite a las **partes por escrito, a través de correo certificado** con las empresas que el Ministerio de Comunicaciones ha avalado para las notificaciones judiciales” (Subraya y negrilla ajenas al texto original).

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

- 3) Objeto de la Conciliación.
- 4) Consecuencias de la inasistencia a la audiencia de conciliación.
- 5) Lugar, fecha y hora de realización de audiencia de conciliación.
- 6) Firma del conciliador asignado por el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga.

El Conciliador deberá procurar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión convengan por igual a los intereses de las partes y buscará hacer concurrir a quienes deban asistir a la audiencia de conciliación por mandato legal, o a su criterio, porque su presencia podría coadyuvar a encontrar una solución adecuada a la controversia.

PARÁGRAFO. La audiencia de conciliación deberá intentarse en el menor tiempo posible, lo cual, en todo caso, deberá surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud, pudiendo ser prolongada por mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 37. COMUNICACIONES Y CITACIONES. Las citaciones y entrega de comunicaciones deberán hacerse por el medio más expedito. En todo caso, las citaciones se considerarán válidamente hechas, siempre que se dirijan al domicilio y dirección residencial, a través de correo certificado, mediante las empresas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para realizar las notificaciones judiciales, y se darán por surtidas cinco (5) días después de enviadas, siempre que ninguna de las partes alegue haber sido indebidamente notificado o citado o vulnerado en su derecho al debido proceso.

SECCIÓN VI DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 38. OBJETO DE LA AUDIENCIA. La audiencia de conciliación tendrá por objeto reunir a las partes con el fin de explorar el conflicto y por ende las posibilidades para llegar a un acuerdo extrajudicial entre las mismas, para lo cual se les dará la debida importancia en todo el desarrollo del proceso conciliatorio. Si las diferencias no pudieren resolverse en la primera reunión, se suspenderá la audiencia y se convocarán nuevamente si fueren necesarias a juicio del Conciliador, siempre y cuando las partes, así lo acepten.

ARTÍCULO 39. FACULTADES DEL CONCILIADOR. El Conciliador ilustrará a las partes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación, luego las motivará a

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

presentar fórmulas de arreglo con base en los fundamentos de hecho expuestos por cada una de ellas, y podrá proponer las fórmulas de arreglo que considere, actuando con absoluta objetividad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, además estimulará y realizará la presentación de fórmulas de arreglo respecto de las cuestiones controvertidas. En todo caso, el conciliador deberá velar porque no se menoscaben derechos ciertos, indiscutibles, mínimos o intransigibles.

ARTÍCULO 40. COMPARECENCIA. Las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia, sin embargo, podrán ser representadas por apoderado si no residen en el mismo municipio en el cual se celebra la audiencia y su traslado es dificultoso, todo previo aviso al Centro de esta u otra circunstancia que impida su presencia personal en la diligencia. Para efectos de la identificación las partes deberán acreditar su presencia con el documento de identidad y el poder conferido, según el caso.

ARTÍCULO 41. AUTORIZACIÓN DE REPRESENTANTES Y APODERADOS. Si concurrieran a la audiencia de conciliación representantes o apoderados, deben acreditarse con los instrumentos legales pertinentes. Cuando la representación sea de hijos con respecto a los padres o viceversa, será obligatorio presentar prueba del parentesco y carácter de representación legal. Cuando se trate de representantes de personas jurídicas, deben acreditarse los instrumentos legales pertinentes.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION. En la fecha y hora prevista para la celebración de la audiencia se procederá de la siguiente manera:

- 1) El conciliador dará a las partes un margen de máximo quince (15) minutos para su llegada, y las recibirá en la sala de espera del Centro.
- 2) Una vez trasladados a la sala de audiencia, se harán las presentaciones personales de rigor y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del conciliador y el objeto de la audiencia. De manera inmediata, el conciliador declarará instalada la audiencia y procederá a interrogar a las partes con el objeto de fijar las diferentes posiciones y pretensiones en conflicto.
- 3) Posteriormente, escuchará las propuestas que las partes tengan sobre fórmulas de arreglo y pondrá de presente la suya, si la tiene.
- 4) Realizado lo anterior, guiará la discusión, en torno a negociar la mejor salida al conflicto. El conciliador podrá discutir por separado con cada una de las partes las razones que puedan ser vistas como impedimentos en la búsqueda de la fórmula de conciliación.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

5) Culminada la audiencia con acuerdo conciliatorio sobre todos los asuntos relacionados con el objeto de la controversia, el conciliador está obligado a levantar acta de conciliación que será suscrita por las partes y el conciliador. Si la audiencia culmina con acuerdo parcial, en este mismo sentido se realizará y suscribirá el Acta.

6) En aquellos casos en que la audiencia termine sin acuerdo conciliatorio, o haya sido manifiesta la imposibilidad de conciliar, es función del conciliador elaborar una constancia en este sentido, la cual deberá ser firmada por el conciliador.

7) Cuando el tiempo no sea suficiente para abordar todos los temas, la audiencia podrá ser suspendida a petición de las partes, cuantas veces sea concertado por ellas; en estos casos, es función del Conciliador levantar informe detallado de cada sesión.

8) Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes y el conciliador tendrán a su disposición toda la asistencia administrativa por parte del Centro.

PARÁGRAFO. El Conciliador deberá actuar con absoluta equidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, estimulará y realizará la presentación de fórmulas de arreglo que beneficien los intereses de las partes y sugieran una salida armónica para las cuestiones controvertidas.

ARTÍCULO 43. ACUERDO ENTRE LAS PARTES. Una vez finalizada la audiencia, si las partes lograran un acuerdo, se procederá a la elaboración de un acta que deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 1 de la Ley 640 de 2001, dejando constancia de los puntos tratados, y que fueron resueltos favorablemente, además de los diferentes compromisos y obligaciones que las partes hubieran pactado. Dicha acta será elaborada por el Conciliador y en caso de ser necesario el profesional de apoyo jurídico del Centro de Conciliación le orientará en la elaboración de la misma.

El acta deberá ser firmada por las partes, previa conformidad de ellas, y por el Conciliador quien inmediatamente procederá a entregarla al Director o al Profesional de Apoyo Jurídico del Centro de Conciliación para el registro, el cual se hará dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, junto con los antecedentes del trámite conciliatorio, un (1) original del Acta para que repose en el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, y cuantas copias del acta como partes haya.

Se consignarán en el acta de manera clara y definida los puntos del acuerdo, discriminando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y, si se trata de prestaciones económicas, se especificará su monto, el plazo y

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

condiciones para su cumplimiento y se anotará el mérito ejecutivo. El acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, pudiéndose discutir en posterior juicio solamente las diferencias no conciliadas.

ARTÍCULO 44. CONTENIDO DEL ACTA. Toda Acta de Conciliación deberá contener, por lo mínimo:

- 1) Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia de conciliación.
- 2) Identificación del conciliador.
- 3) Identificación de todas las personas citadas, así como señalamiento expreso de quienes sí asistieron a la audiencia.
- 4) Resumen de las pretensiones motivo de conciliación.
- 5) Acuerdo logrado entre las partes, que especifique cuantía, modo, tiempo, lugar de cumplimiento de las obligaciones acordadas.

ARTÍCULO 45. FALTA DE ACUERDO. Si no se lograra un acuerdo entre las partes, el Conciliador levantará la constancia pertinente de fracaso del intento conciliatorio y se procederá a su archivo únicamente para efectos de control y seguimiento, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al día de celebración de la audiencia, con la cual se dará constancia que a pesar que se intentó, no se pudo lograr acuerdo conciliatorio, De igual forma, se procederá cuando se presente la inasistencia de las partes o una de ellas.

ARTÍCULO 46. CONTENIDO DE LA CONSTANCIA. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
- 2) Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere. Así mismo, la constancia deberá expedirse al cuarto (4) día calendario siguiente a aquel en que debió tener lugar la audiencia de conciliación.
- 3) Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la presentación de la solicitud.

En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos originales que hayan sido aportados por los interesados, conservando el Centro fotocopia de estos, igualmente se conservaran en original los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas y los poderes que se hayan presentado al Centro cuando las partes no acudan personalmente.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

ARTÍCULO 47. REGISTRO DE ACTAS DE CONCILIACIÓN. Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, deberán registrar el Acta ante el Centro. Para efectos de este registro, el conciliador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el Centro y cuantas copias como partes haya.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del Acta y sus antecedentes, el Centro certificará en cada una de las actas la condición de conciliador inscrito, hará constar si se trata de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo y las entregará a las partes. El Centro solo registrará las actas que cumplan con los requisitos formales establecidos en la normatividad.

Recibida el Acta por parte del Centro, esta deberá, registrarse en el Sistema de Información de la Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En todo caso, las actas deben estar firmadas por el Conciliador, las partes y el Director del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga.

El registro al que se refiere este artículo no será público.

ARTÍCULO 48. AUSENCIA INJUSTIFICADA. Llegada la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de conciliación, si las partes o alguna de ellas no asisten, el Conciliador deberá expedir dos constancias:

Una constancia de asistencia de la parte que acude al Centro en el evento en que asista una de ellas, la cual contendrá lo siguiente:

- 1) Nombre de la parte asistente y de la ausente.
- 2) Fecha y hora de asistencia
- 3) Firma del Conciliador y de la parte asistente.

Otra Constancia de no comparecencia, que se expedirá si transcurridos tres (3) días hábiles siguientes a la fecha estipulada para la audiencia de conciliación, la parte ausente no presenta la justificación de su inasistencia, dicha constancia contendrá lo siguiente:

- 1) Lugar y fecha de presentación de la solicitud.
- 2) Lugar y fecha en que se debió celebrar la audiencia.
- 3) Fecha en la que es expedida la constancia.
- 4) Parte(s) solicitante(s) y citada(s) con indicación de las que asistieron o no asistieron.
- 5) Estipulación sucinta del asunto objeto de Conciliación.
- 6) Firma del Conciliador y visto bueno del Director del Centro de Conciliación.

Igualmente, se levantará una constancia cuando ninguna de las partes citadas asista a la audiencia de conciliación, la cual será firmada por el Conciliador y el Director del Centro de Conciliación.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

ARTÍCULO 49. AUSENCIA JUSTIFICADA. Si una de las partes no asiste deberá informar al Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga los motivos que alega como justificación a su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha que se programó la audiencia. Conocida la justificación correspondiente se informará a la parte que asistió la justificación alegada y será la parte compareciente quien decidirá si se fija nueva fecha o no para la realización de la audiencia de conciliación. Si la parte compareciente acepta el motivo de la inasistencia, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, dejando constancia por escrito de la autorización de la parte compareciente. Igualmente se dejará constancia por escrito para el archivo del caso, si la parte compareciente no acepta la excusa presentada y no autoriza señalar nueva fecha para la realización de la audiencia, evento en el cual se procederá a la expedición de la respectiva constancia de no comparecencia. En el caso que ninguna de las partes citadas asista y alguna de ellas presenta justificación y solicita se programe de nuevo una fecha para la realización de la audiencia de conciliación, el Centro y el Conciliador decidirán si se lleva a cabo³.

ARTÍCULO 50. LLAMADO A NUEVA AUDIENCIA. En caso de producirse las circunstancias del artículo anterior el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, a través de su Monitor, dispondrá lo pertinente para fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia, por una sola vez.

SECCIÓN V **DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN**

ARTÍCULO 51. DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN. Para reconstruir las Actas de Conciliación autorizadas por el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- 1) La persona a quien se le extravíe el Acta de Conciliación deberá presentar ante la autoridad competente la respectiva denuncia por pérdida del Acta indicando el número de registro.
- 2) Luego deberá elaborar un informe dirigido al Director del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, que contendrá una narración de lo ocurrido, respecto de la pérdida del Acta de Conciliación.

³ Segundo párrafo tomado textualmente de la línea conceptual del Ministerio del Interior y de Justicia, aprobada el 23/10/2009.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

- 3) Posteriormente, el Director del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga proferirá una resolución donde se ordena la reconstrucción del Acta de Conciliación.
- 4) La reconstrucción del Acta de Conciliación se hará con la que se encuentre en el Archivo del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, a la cual se le tomará una fotocopia, que deberá autenticarse ante Notaría.
- 5) Autenticada la copia de que trata el numeral anterior, el Monitor del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga le hará la siguiente anotación: "*Es primera copia que presta Mérito Ejecutivo por reconstrucción de acta según resolución No...*", que deberá ser firmada por el Director del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga.

PARÁGRAFO. El anterior procedimiento deberá registrarse en el libro de Reconstrucción de Actas de Conciliación del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga.

SECCIÓN VI DE LOS MECANISMOS DE INFORMACIÓN AL USUARIO

ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN. Para efectos del presente reglamento se entienden como mecanismos de información al usuario todos aquellos que tengan como objeto la difusión por cualquier medio del servicio, y los trámites del Centro de Conciliación al público en general y, en especial, a la población vulnerable que por su condición social y económica son potenciales usuarios del servicio de conciliación.

ARTÍCULO 53. MECANISMOS DE INFORMACIÓN AL USUARIO. El Centro de Conciliación cuenta con los siguientes mecanismos de información a los usuarios:

La difusión radial del programa "Café Jurídico", emitido por la Emisora la Inmaculada, del municipio de Rionegro, Santander los días lunes a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en el que se promocionan los servicios del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación.

Programa televisivo con el que cuenta la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, los días domingo a las 7:00 p.m. en el canal TRO, denominado *Punto de Encuentro*, el cual en algunas emisiones promociona los servicios del Centro de Conciliación.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

1. Publicación de información y promoción del programa de Derecho y del Centro de Conciliación, en la página web de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga www.ustabuca.edu.co
2. Publicidad (folletos y plegables) sobre los servicios del Centro de Conciliación, los cuales se entregan a la comunidad cuando se realizan brigadas por parte del Consultorio Jurídico y de igual manera se encuentran disponibles en la Secretaría del Centro de Conciliación, de igual manera, la exposición permanente de un pendón del Centro ubicado en las instalaciones del Consultorio Jurídico.
3. Publicación en la cartelera del Centro de Conciliación de la lista de conciliadores, del instructivo de abordaje del servicio y de la audiencia de conciliación, del gráfico del trámite conciliatorio que incluye los términos con que cuenta el Centro para llevar a cabo la audiencia desde el momento en que se presenta la solicitud.
4. Adecuación de un espacio junto a la entrada de la sala uno (1) para que los usuarios se enteren y puedan hacer las sugerencias, quejas y reclamos que a bien tengan por el servicio del Centro.

ARTÍCULO 54. ARCHIVO GENERAL. Atendiendo las disposiciones alusivas al archivo y custodia de los expedientes de actas de Conciliación presentes en la normativa vigente, el Centro destinará un espacio físico donde dispondrá del mobiliario idóneo para guardar las carpetas A-Z, y legajadores con las más altas condiciones de salubridad y seguridad.

CAPÍTULO V FACTORES DE PRIORIZACIÓN

ARTÍCULO 55. DE LOS FACTORES DE PRIORIZACIÓN. El Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga prestará su servicio de Conciliación a la población objeto señalada en el presente reglamento; no obstante, el servicio será prioritario para las siguientes personas siempre y cuando su capacidad económica no les permita acceder a los operadores de la conciliación a quienes se les autoriza una tarifa:

- 1) Personas que residan en áreas definidas oficialmente como de estratos uno y dos o en zona rural.
- 2) Persona en condición de desplazamiento.
- 3) Personas en condición de discapacidad.
- 4) Ser adulto mayor y pertenecer a un grupo étnico.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

CAPÍTULO VI **DE LAS TARIFAS ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

SECCIÓN I **DE LAS TARIFAS DEL CONCILIADOR**

ARTÍCULO 56. GASTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS DEL CONCILIADOR. El Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás no cobrará a los usuarios en ningún caso valor alguno por honorarios del Conciliador o por gastos administrativos del Centro, atendiendo al principio de gratuidad.

CAPÍTULO VII **CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

ARTÍCULO 57. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento establece el conjunto de principios de carácter ético y moral, así como algunos procedimientos y reglas que deben seguir los conciliadores del Centro; en esta misma medida, son responsables de velar por el cumplimiento de este.

ARTÍCULO 58. DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN. En el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, todos sus integrantes y colaboradores son participantes activos en la solución de conflictos; los conciliadores tienen un deber hacia las partes, hacia su profesión o actividad y para con ellos mismos.

Deben actuar de manera clara en relación con los usuarios, deben ser honestos e imparciales, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligentes y no buscar el propio interés.

ARTÍCULO 59. OBLIGATORIEDAD. El Código de Ética del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga es de observancia obligatoria para todos los funcionarios, integrantes, colaboradores y usuarios del Centro.

ARTÍCULO 60. NORMAS ÉTICAS. Las normas éticas contenidas en este código constituyen principios generales con el objetivo de fijar conductas de actuación procesal. No son limitativas ni excluyentes de otras reglas que durante el proceso se puedan determinar o que correspondan a las de la profesión de abogado.

ARTÍCULO 61. DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS. Los conciliadores del Centro observarán una conducta acorde con los siguientes principios:

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

- a) Transparencia, imparcialidad y neutralidad: el conciliador está obligado durante el desarrollo de sus servicios a mantener una postura imparcial con todas las partes. La imparcialidad implica un compromiso para ayudar a todas las partes por igual, en el logro a una solución mutuamente satisfactoria.
- b) Honestidad: el conciliador deberá dirigir con honestidad e imparcialidad el trámite, actuando como un tercero neutral y pondrá a disposición de las partes todas las habilidades inherentes a su profesión y todos los esfuerzos tendientes a conducir el trámite con el más alto grado de excelencia.
- c) Objetividad e idoneidad: los conciliadores guardarán en su actuar objetividad y aptitud para solucionar las controversias.
- d) Confidencialidad: la información suministrada por las partes en las audiencias de Conciliación es reservada y no podrá ser revelada por el Conciliador, ni utilizada en contra de las partes en caso de procesos judiciales. Los conciliadores están obligados a mantener la debida reserva en sus actuaciones.
- e) Diálogo y respeto: a través del diálogo entre las partes, los conciliadores desarrollarán sus destrezas y habilidades, descubriendo los intereses de cada una de ellas.
- f) Integridad: el actuar del Conciliador del Centro debe ser consecuente con la trascendencia de sus funciones como solucionadores de conflictos.

ARTÍCULO 62. PACTO POR LA TRANSPARENCIA. De la transparencia, neutralidad e imparcialidad: salvo acuerdo en contrario de todas las partes del conflicto, el Centro de Conciliación se abstiene de tramitar cualquier conciliación en la cual algún funcionario o persona vinculada al Centro o su entidad promotora pueda tener algún interés en el trámite, acuerdo o decisión.

Para que todas las partes del conflicto autoricen al Centro de Conciliación a tramitar su solicitud se debe haber revelado el vínculo o relación que pueda entenderse como constitutivo del interés en el trámite, acuerdo o decisión por escrito y estas haberlo aceptado también por escrito.

La anterior prohibición se entiende sin perjuicio de la aplicación de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en las normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 63. INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO CONCILIATORIO. Al iniciar la conciliación, el Conciliador deberá informar detalladamente a las partes sobre sus funciones específicas, procedimiento para seguirse, las características propias de las audiencias y la naturaleza del acuerdo que firmarían eventualmente. El Conciliador deberá asegurarse de la comprensión de los participantes y su consentimiento sobre esos puntos.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

ARTÍCULO 64. PAPEL DE LA CONCILIACIÓN. El Conciliador está obligado a educar a las partes e involucrarlas en el proceso de Conciliación. El Conciliador debe considerar que su labor cumple un papel pedagógico que trasciende la solución del conflicto específico y que posibilita preparar a las partes para manejar futuros conflictos en una forma más productiva y creativa, contribuyendo de ese modo al establecimiento de una cultura de paz.

El Conciliador debe estar preparado para dar sugerencias en cuanto al procedimiento y alternativas que ayuden a las partes a llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios.

Debido al estatus, experiencia y habilidad que tiene el Conciliador, debe estar consciente de que sus sugerencias y recomendaciones pueden ser aceptadas por las partes sin medir sus consecuencias. Por lo tanto, debe evaluar cuidadosamente el impacto de sus intervenciones o propuestas y asumir plena responsabilidad por su actuación.

La información recibida por el conciliador es confidencial y no debe ser revelada a ninguna otra persona ni a las partes fuera del contexto de la audiencia.

CAPÍTULO VIII EL REGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 65. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las siguientes disposiciones describen las faltas, sanciones y el procedimiento que se aplicará a las mismas. En este sentido, las disposiciones que en adelante se desarrollarán, cobijarán a todos los funcionarios, conciliadores y personal vinculado al Centro, y en general a cualquiera que desarrolle actividades de manera permanente o transitoria.

ARTÍCULO 66. LAS FALTAS. La falta consiste en el incumplimiento de una obligación establecida en este reglamento; en este sentido, serán consideradas como faltas las siguientes:

- 1) La no satisfacción de los requisitos de ley o del reglamento, señalados para el ejercicio del cargo, y en general la violación de una de las reglas de conducta depositadas en el presente Reglamento.
- 2) Recibir o aceptar remuneración o promesa remuneratoria de cualquiera de las partes que intervengan en la Conciliación.
- 3) La no aceptación de la designación efectuada por el Centro para atender un caso determinado, salvo fuerza mayor o excusa comprobada y justificada oportunamente ante el Director del Centro.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

- 4) El engaño, la información ficticia o manipulada, acreditada indebidamente a la Institución, para solicitar el ingreso a la respectiva lista.
- 5) Desobedecer con su actuar dentro de la audiencia de conciliación los principios éticos.
- 6) Realizar comentarios o actuaciones tendientes a favorecer a alguna de las partes inmersas en el conflicto, mostrando predisposición hacia determinado aspecto relacionado con la controversia.
- 7) Infringir las disposiciones legales sobre la reserva y confidencialidad.
- 8) Emplear tratos soeces e inadecuados durante el desarrollo del trámite conciliatorio.
- 9) Retardar injustificadamente el desarrollo de la audiencia de conciliación.
- 10) Encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o de aquellas que produzcan dependencia, alteren la conciencia y la voluntad al momento de realizar la audiencia de conciliación.
- 11) La observancia de conductas contra la dignidad de la función jurisdiccional que se ejerce o contra los mandatos éticos.
- 12) Ausentarse reiteradamente de las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro.
- 13) Utilizar papelería diversa a aquella empleada por el Centro de Conciliación.
- 14) No advertir de las inhabilidades o incompatibilidades en las que se encuentre incurso.

PARÁGRAFO: Asimismo, serán consideradas faltas aplicables las estipuladas como graves y leves en el reglamento del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga.

ARTÍCULO 67. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas se clasifican en dos niveles, de la siguiente manera:

- 1) Faltas graves, sin perjuicio de las estipuladas como graves en el Reglamento del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás se tendrán como tales y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, las infracciones 2, 6, 8, 10, y 14 del artículo 64 del presente Reglamento.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

- 2) Faltas leves, sin perjuicio de las estipuladas como graves en el Reglamento del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás se tendrán como tales y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar las infracciones 1, 3, 4 5, 7,9, 11, 12 y 13 del artículo 64 del presente reglamento.

ARTÍCULO 68. LAS SANCIONES. Las sanciones cumplen con una función social y reeducadora en cualquier contexto. En este sentido, tienen por objeto la repreensión de las faltas que sean cometidas, y en lo posible, la reparación y el resarcimiento de los eventuales daños que se causen a particulares de manera directa o indirecta como resultado de su comisión. Serán sanciones aplicables, las siguientes:

- 1) Exclusión de la lista de conciliadores: conlleva la cesación o terminación definitiva de las labores, como Conciliador, la exclusión se comunicará al Ministerio de Justicia y del Derecho, y deberá ser reportada en el SECIV; también deberá ser comunicada al consejo de Facultad cuando el conciliador sea estudiante.
- 2) Suspensión temporal: se ubica como una sanción aplicable a determinadas faltas en virtud a su gravedad, y establece la prohibición por un periodo determinado del ejercicio de las funciones o actividades relacionadas con la calidad que el infractor ostenta, el número de días de suspensión será una decisión que tome el director, y dependerá de la gravedad de la falta, por lo cual, se hace un llamado a dar aplicación del principio de razonabilidad. En ninguna circunstancia, este periodo podrá superar los 60 días hábiles.
- 3) Amonestación pública: comporta la realización de un llamado de atención, que será objeto de publicación, en lugar visible en la respectiva sede del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, la fijación de esta comunicación tendrá un término de quince (15) días hábiles.
- 4) Amonestación privada: comporta el envío de un llamado de atención o memorando que podrá constar por escrito y deberá describir el motivo de la inconformidad. Este llamado de atención podrá estar acompañado de un requerimiento expreso, para que se subsane la falta cometida.

La imposición de sanciones se registrará en el *Libro de Sanciones* del Centro a cargo del Profesional de Apoyo Jurídico del Centro de Conciliación, el que conservará los antecedentes respectivos. Dicho registro y los indicados antecedentes, estarán a disposición de los interesados en la oficina del Director del Centro de Conciliación.

De igual manera, serán aplicables las sanciones para faltas graves y para faltas leves estipuladas en el Reglamento General del Consultorio Jurídico de la

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

Universidad Santo Tomás, tomándose en consideración la gravedad de la falta cometida y los antecedentes disciplinarios y académicos del estudiante.

PARÁGRAFO. Cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 64 y en su parágrafo tendrá incidencia en la calificación de la asignatura “Consultorio Jurídico” de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 69. RAZONABILIDAD DE LAS SANCIONES. El Director del Centro o el Consejo de Facultad según el caso deberá aplicar siempre y en todo lugar, el principio de la razonabilidad al momento de calificar las faltas.

ARTÍCULO 70. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso sancionatorio, estarán basados en la aplicación forzosa de los principios del derecho de defensa y debido proceso reconocidos en la Constitución Política, y en términos generales, se sujetará a las siguientes reglas:

- 1) Se reconoce al Consejo de Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás la calidad de órgano sancionador de cierre.
- 2) De igual manera, se reconoce como órgano sancionador dentro del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga al Director del mismo; en este sentido, adelantará según el caso en primera o única instancia la investigación e imposición de las sanciones a que haya lugar.
- 3) En caso de que el Conciliador incurra en falta GRAVE, la competencia para adelantar la investigación disciplinaria, el trámite disciplinario y la aplicación de la sanción corresponde en primera instancia al DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN y en segunda instancia, será del CONSEJO DE LA FACULTAD DE DERECHO, toda vez que contra la decisión del Director procederá el recurso de apelación.
- 4) En caso de que el Conciliador incurra en falta LEVE, la competencia para adelantar la investigación disciplinaria, el trámite disciplinario y la aplicación de la sanción corresponde en única instancia al DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, y contra la decisión del Director procederá únicamente el recurso de reposición.
- 5) Toda persona que tenga conocimiento de alguna violación a las normas del presente Código podrá denunciar la comisión de dichas infracciones ante el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, a través de la Secretaría del Consultorio Jurídico.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

- 6) El Director es el encargado de conocer las posibles infracciones a los deberes impuestos por el presente Código y resolver sobre la aplicación de las sanciones respectivas.
- 7) Recibida la información o la queja, si el Director del Centro de Conciliación no encontrare mérito para iniciar la investigación por violación al Código Ético del Centro esta se archivará. Si por el contrario, los hechos pudieran llegar a constituir una falta contra el Reglamento del Centro, del Consultorio Jurídico o del Código Ético del Centro, el Director del Centro de Conciliación adelantará la investigación mediante un trámite verbal sumario, para lo cual elaborará el pliego de cargos, en el que se deberá especificar los hechos motivo de la investigación, las pruebas que respaldan la presunta Responsabilidad del Conciliador, las posibles faltas en que pudo haber incurrido y, simultáneamente, proferirá el AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN mediante providencia motivada, la cual se notificará al Conciliador en forma personal o por correo certificado, enviado a la dirección que repose en los archivos del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico o al correo electrónico respectivo, remitiéndole copia del PLIEGO DE CARGOS Y DEL AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN. Para el presente efecto se librará la comunicación pertinente el día siguiente de haberse proferido el Pliego de cargos y el Auto de apertura de la investigación.
- 8) Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación no se ha presentado el investigado, se procederá a declararlo como investigado ausente y se le designará DEFENSOR DE OFICIO, que será uno de los docentes de la Facultad de Derecho designado por el Decano Académico, con quien se surtirá la notificación personal. Las restantes notificaciones se surtirán por estado o en estrados según el caso.
- 9) Surtida la notificación, el investigado tendrá tres (3) días hábiles para que por escrito indique las pruebas que ha de presentar y hacer valer dentro de la AUDIENCIA DE DESCARGOS, PRUEBAS Y DECISIÓN. El Director del Centro de Conciliación citará a AUDIENCIA DE DESCARGOS - PRUEBAS Y DECISIÓN, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término indicado en la parte inicial del artículo.
En dicha audiencia se oirá en primer lugar al investigado en sus DESCARGOS, quien los presentará en forma libre y espontánea; se practicarán y tendrán en cuenta las pruebas aportadas por el investigado y las que de oficio se requieran para el esclarecimiento de los hechos. El Director del Centro valorará la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas a fin de admitirlas o rechazarlas, decretando las pertinentes.
Contra la decisión que decrete o niegue la práctica de una prueba no procederá recurso alguno. Una vez practicadas las pruebas, el Director del Centro, proferirá la DECISIÓN, en forma escrita y motivada.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

- 10) La decisión final se entenderá notificada por estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de la audiencia si no fuere recurrida. En el evento en que el investigado no comparezca a la Audiencia de decisión, esta se notificará en estrados al Defensor de oficio o si este no compareciere, por EDICTO que se fijará al día siguiente al de la realización de la audiencia de decisión, en la SECRETARÍA DEL CONSULTORIO JURÍDICO y en el que deberá consignarse la parte resolutive del fallo. Dicho Edicto durará fijado por un (1) día entre las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y las cinco de la tarde (05:00 p.m.). En este último evento el investigado podrá interponer el recurso de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la Notificación del Fallo, el cual se sustentará en audiencia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la interposición y se resolverá dentro de los tres (3) días posteriores a la audiencia de sustentación. Si no se interpone recurso vencido el término para este efecto, se entenderá en firme la decisión.
- 11) Contra la decisión proferida en los casos de faltas graves solo procederá el recurso de APELACIÓN, el cual en la misma diligencia se interpondrá, concederá y ordenará el envío de la totalidad del expediente al CONSEJO SUPERIOR DE LA FACULTAD DE DERECHO quien será la segunda instancia; el recurso de apelación se sustentará verbalmente en la misma audiencia en que se toma la decisión o por escrito dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la audiencia.
- 12) No sustentado el recurso en los términos anteriores se declarará desierto por el Director del Centro de Conciliación, esta declaratoria es susceptible del recurso de reposición. Contra la decisión proferida en el caso de faltas leves solo procederá el recurso de reposición, el cual en la misma diligencia se interpondrá, concederá y decidirá. Contra esa decisión del recurso de reposición no procederá recurso alguno.
- 13) En los eventos en los que procede el recurso de apelación ante el Consejo de Facultad, recibido por este el expedientes se decidirá de plano dentro de los quince (15) días hábiles siguientes mediante resolución debidamente motivada, salvo que el Consejo de Facultad de Derecho, recibido por este el expediente se decidirá de plano dentro de los quince (15) días hábiles siguientes mediante resolución debidamente motivada, salvo que el Consejo de Facultad decrete y practique las pruebas que considere pertinentes para resolver el recurso. Contra la decisión de segunda instancia no procede recurso alguno y deberá ser notificada personalmente al estudiante. De no ser posible la notificación personal, esta se hará por medio del numeral 8 del presente artículo.
- 14) Cuando la acción disciplinaria deba adelantarse contra un monitor conciliador, se seguirá el mismo procedimiento consagrado en este artículo.
- 15) El termino máximo para adelantar la investigación disciplinaria en primera y segunda instancia será de dos años contados a partir de la notificación al

CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1991 (noviembre 28) Minjusticia

investigado, o en su defecto a su defensor, del pliego de cargos y el auto de apertura de investigación.

- 16) En aquellas materias que no se hallen expresamente reguladas por este reglamento, son aplicables las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO ESTUDIANTE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, siempre y cuando no se opongan a su naturaleza.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 71. VIGILANCIA. El Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga estará sometido a la inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho. En este sentido, estará obligado a atender las solicitudes y requerimientos que reciba por parte de este. Adicionalmente tendrá como prioridad, reportar de manera veraz y efectiva, los resultados de su gestión en la prestación de los servicios de justicia con aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las circulares y resoluciones que ha expedido el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre el particular.

ARTÍCULO 72. CAPACITACIÓN. Constituye un requisito para todos los conciliadores, recibir y atender con altos niveles de cumplimiento y responsabilidad los programas de educación continua que desarrolle el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga.

ARTÍCULO 73. APROBACIÓN Y COMPETENCIA. El Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás es responsable de la aprobación del presente Reglamento Interno. Sin embargo, este solo entrará en vigencia, adquiriendo fuerza vinculante para todos aquellos que pertenecen a su ámbito de aplicación, cuando sea aprobado por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho. El Consejo de Facultad será igualmente responsable de proponer y aprobar las correcciones, enmiendas y complementaciones, que estimen convenientes realizar al presente reglamento. Estas decisiones deberán ser avaladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Reglamento aprobado mediante Acta N° 606 del veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014).